



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NÚMERO NC 00180 DE 9 DE MARZO DE 2022



ID 885425

Neiva, 9 de marzo de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva, hace saber que el **04 DE AGOSTO DE 2020**, emitió acto **RC 00712** "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras despojadas o Abandonadas" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 885425**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad la resolución No. **RC 00712 DE 04 DE AGOSTO DE 2020**, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se remite para su publicación el día 09 de marzo de 2022.

JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN** Neiva, Huila nueve (09) de marzo de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (09, 10, 11, 14, 15 de marzo de 2022) hasta las cinco (5: 00 pm) del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Neiva, Huila quince (15) de marzo de 2022 en la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm

JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575782



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila  
Oficina Adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18- Teléfonos (57 1) 3770300 314 4379744– Neiva - Huila - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00712 DE 04 DE AGOSTO DE 2020

*“Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

**ID 885425**

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante la Unidad- es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inscripción en el RTDAF, sobre las que se hubiese decidido el no inicio de estudio formal y a pesar de lo anterior, hubieren sido sometidas a consideración de la Unidad nuevamente sin haber subsanado las razones por las cuales no fueron incluidas en el mencionado registro. La norma antes señalada dispone que contra la decisión de rechazo de plano procede el recurso de reposición.

Que el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pitalito, solicitó ante la UAEGRTD ser inscrito en el RTDAF en relación a su presunto derecho de propiedad sobre un predio denominado Las Delicias ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de Isnos, departamento del Huila, identificado con el código catastral No. 000000390021000 con folio de matrícula inmobiliaria 206-22604, solicitud a la que esta Unidad le asignó el ID 92571.

Que mediante la Resolución Nro. **RI 02947 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018** la Unidad determinó que la solicitud elevada no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió no iniciar estudio formal, al no acreditarse los requisitos de los artículos 3, 75 y 81 de la citada norma. Lo anterior por cuanto se determinó que no se cumplen los hechos victimizantes que generaron el abandono del predio ocurrieron el año de 1986, mucho antes del límite temporal exigido en la Ley 1448 de 2011, esto es el 1 de enero de 1991.

La decisión de fondo que resolvió la solicitud identificada con ID 95271 fue confirmada mediante Resolución RI 00263 del 20 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió

RT-RG-MO-13  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00712 del 04 de agosto de 2020: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el recurso de reposición interpuesto por el solicitante en contra del acto administrativo RI 02947 del 30 de octubre de 2018.

Que esta Unidad recibió como remisión de otra Entidad, solicitud de inclusión en el RTDAF del señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pitalito, en relación con su presunto derecho de propiedad sobre un predio denominado Las Delicias ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de Isnos, departamento del Huila, solicitud a la que esta Unidad le asignó el ID 885425.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución **RI 02947 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018**, bajo la cual se decidió no iniciar el estudio formal, y la remitida a esta Unidad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en efecto al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

- (i) **Las solicitudes hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, partes y pretensiones.**

<b>ID</b>	<b>92571</b>
<b>Ámbito</b>	Rural
<b>Departamento</b>	Huila
<b>Ciudad o municipio</b>	Isnos
<b>Cédula catastral</b>	000000390021000
<b>FMI</b>	206-22604
<b>Vereda</b>	Los Alpes (El Mármol)
<b>Nombre del predio o dirección</b>	Las Delicias
<b>Solicitante</b>	[REDACTED]
<b>Hechos</b>	En el año 1985 salió desplazado el solicitante, junto a su madre y hermanos del predio requerido en inscripción por el temor que le generaba el tránsito de grupos guerrilleros por la zona de ubicación del inmueble, quienes preguntaban por su familia y por su supuesta calidad de colaboradores del ejército. Señaló que en 1992 sus hermanos pasaron por el predio a verificar su estado, el cual se encontraba abandonado y que posteriormente, en el año 2011 decidieron retornar al fundo pero que miembros del ejército nacional presentes en el sector les informaron que la finca tenía minas antipersona y que su ingreso a la misma sería bajo su propia responsabilidad.

<b>ID</b>	<b>885425</b>
<b>Ámbito</b>	Rural
<b>Departamento</b>	Huila
<b>Ciudad o municipio</b>	Isnos
<b>Cédula catastral</b>	000000390021000
<b>FMI</b>	206-22604
<b>Vereda</b>	Los Alpes Sector de San José de Isnos
<b>Nombre del predio o dirección</b>	Las Delicias
<b>Solicitante</b>	[REDACTED]
<b>Hechos</b>	En el año 1985 salió desplazado el solicitante, junto a su madre y hermanos del predio requerido en inscripción por el temor que le generaba el tránsito de grupos guerrilleros por la zona de ubicación del inmueble, quienes preguntaban por su familia y por su supuesta calidad de colaboradores del ejército. Señaló que en 1992 sus hermanos pasaron por el predio a verificar su estado, el

RT-RG-MO-13  
V2

SECCIÓN  
GENERAL  
REGISTRO



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00712 del 04 de agosto de 2020: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	cual se encontraba abandonado y que posteriormente, en el año 2011 decidieron retornar al fundo pero que miembros del ejército nacional presentes en el sector les informaron que la finca tenía minas antipersona y que su ingreso a la misma sería bajo su propia responsabilidad.
--	--

(ii) **Las solicitudes se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.**

Revisada la documentación de cada una de las solicitudes señaladas anteriormente, se tiene que la presentación de las mismas se encuentran sustentadas en idénticos elementos de juicio como lo es el certificado de tradición del mismo predio y documentos de identificación del solicitante.

(iii) **No se evidencian hechos o elementos de juicio nuevos que logren desvirtuar la decisión de no inicio.**

Analizado el contenido de los hechos registrados en la solicitud objeto de esta decisión y documentos anexos, no se evidencian hechos o elementos de juicio nuevos que logren desvirtuar la decisión proferida por esta Unidad mediante la Resolución **RI 02947 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018**.

Que de acuerdo con la información expuesta y aportada por el interesado, se observa que la nueva solicitud no ha subsanado las razones que motivaron el no inicio formal de estudio.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la solicitud identificada con el ID **885425** debe rechazarse de plano, en tanto lo pretendido con la misma fue resuelta de fondo con anterioridad mediante la Resolución **RI 02947 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018** y no se advierten razones de hecho o de derecho distintas, para considerar que se han subsanado los motivos que justificaron la referida decisión.

Que en mérito de lo expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la solicitud con ID **885425** presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Pitalito, en relación con su presunto derecho de propiedad de un predio denominado Las Delicias ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de Isnos, departamento del Huila, identificado con cédula catastral No. 000000390021000 y con folio de matrícula inmobiliaria 206-22604, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Para dicho efecto, comisionese a la Dirección Territorial Valle, sede en la ciudad de Pereira, teniendo en cuenta que el señor [REDACTED] se encuentra domiciliado en la [REDACTED]. El mencionado reporta

RT-RG-MO-13  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00712 del 04 de agosto de 2020: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

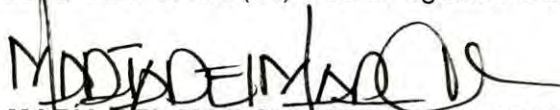
el número de celular [REDACTED] perteneciente a su apoderada, la abogada [REDACTED] y el teléfono [REDACTED] de la persona de contacto, la señora [REDACTED]

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán Cauca, a los cuatro (04) días de agosto de dos mil veinte (2020).



**MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO**

Directora Territorial Cauca – Huila oficina adscrita neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
NIT. 900498879-9

Proyectó: F. Mauricio Imbachi B.

Revisó: *Coordinador jurídico*: Adrián M. Casas H.

ID: 885425



RT-RG-MO-13  
V2

SECCIÓN  
DOCUMENTAL  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Cauca



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Cauca

Calle 3 N° 4 - 20 Barrio Centro Popayán - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion